**Proyecto que modifica diversos cuerpos legales para proteger los humedales urbanos.**

Boletín 11.256-12

|  |  |
| --- | --- |
| Origen del proyecto  | Moción (2018) |
| Trámite legislativo  | Senado, Primer Tramite Constitucional,  |
| Urgencia  | No |
| Quórum Especial | No |
| Comisión | Medio Ambiente y Bienes Nacionales  |
| Forma de discusión | En particular a la vez |

1. **Obejtivo del Proyecto de Ley:** proteger los humedales urbanos y periurbanos.
2. **Leyes que modifican el proyecto de ley:**
* Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente,
* Decreto con fuerza de ley N° 478, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
1. **El Proyecto:**

El proyecto de ley en cuestión contiene **4 artículos**, introduciendo cada uno modificación legal distinta:

* **Artículo 1**.- Establece el objeto que tiene está ley, la cual busca:

*“Proteger todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros, y que se encuentren dentro del radio urbano o periurbano*.”

* **Comentarios**: El texto consiste en lo que inicialmente era la definición de humedales urbano, que la comisión de Medio Ambiente prefirió dejar consagrado como el objetivo de esta ley, señalando que se remite a aquellos que se encuentren en el radio urbano o periurbano.
* **Sugerencia:** Aprobar
* **Artículo 2**.- Establece el deber de las municipalidades de establecer, por medio de una ordenanza general, los criterios mínimos para lograr la sustentabilidad y el resguardo de los humedales urbanos y periurbanos.
* **Comentario:** Es razonable la exigencia que se le impone a los municipios en esta materia, en orden a que estos cuenten con una normativa local que se haga cargo de estos ecosistemas.
* **Sugerencia:** Aprobar
* **Artículo 3**.- Modifica el art. 10 de la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente, que establece los proyectos o actividades que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, agregando a aquellas obras que:

“*puedan significar una alteración física o química (…) de los humedales que se encuentran dentro del perímetro de un radio urbano o periurbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro (…) de la flora y la fauna del humedal*”.

* **Comentario:** Si bien es entendible el objetivo que se busca con esta nueva exigencia, esto puede traducirse en una excesiva carga regulatoria para el desarrollo futuro de las ciudades que cuenten con humedales urbanos.
* **Sugerencia:** Rechazar.
* **Artículo 4:** modifica el DFL Nº 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo, en dos de sus artículos:
* *Artículo 28*:Se incorpora un nuevo inciso que establece que todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales existentes en el territorio respectivo, en calidad de area de protección de valor natural, para establecer las condiciones en que se deberán otorgar los permisos de urbanización y contstrucción.
* *Artículo 68*: se establece que los bienes de uso público que correspondan a humedales, se usarán en concordancia con lo dispuesto en el Plan Regulador y su Ordenanza Local. A su vez que, las concesiones que otorge la Dirección del Litoral, requerirán informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipal respectiva.
* **Comentarios:** Parecen razonable estas dos nuevas exigencias, que buscan que tanto la planificación territorial, como los bienes nacionales de uso público contemplen y estén orientados a la protección de los humedales urbanos.
* **Sugerencia:** Aprobar